



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2005-00212-00

Dte. : JOSE EDUARDO FONSECA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO/ FISICO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del PARISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000271918 POR \$ 300.274,30 y el TUTLO No. 451010000282518 por valor de \$2.933.599,50

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, bajo anotación del 29/10/2009, se informa que mediante auto se ordenó la entrega de este título a la demandada y en ese mismo auto se da por terminado el proceso por pago.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Apr 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2008 A LAS 15:48:34.	17 Apr 2008	17 Apr 2008	16 Apr 2008
16 Apr 2008	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	SE DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACION DE AGENCIAS EN DERECHO Y SE IMPARTE SU APROBACION.- SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL D.J. NO. 451010000249654.- SE ORDENA LA ENTREGA DEL D.J. NO. 451010000251370 A LA DEMANDADA.- DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.- ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.-			16 Apr 2008
14 Mar 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2008 A LAS 09:38:25.	25 Mar 2008	25 Mar 2008	14 Mar 2008
14 Mar 2008	AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO	POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO, LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, ES POR LO QUE EL JUZGADO LA DECLARA EN FIRME E IMPARTE SU APROBACION. SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$ 613.007,7.			14 Mar 2008

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra el titulo judicial No.



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Datos del Título	
Número Título:	451010000271918
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	21/04/2008
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 300.274,30



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Datos del Título	
Número Título:	451010000282518
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	17/07/2008
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.933.599,50

Provea.

Cúcuta, 01 de marzo del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de marzo del dos mil veintitrés

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA- APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

En razón a que por auto datado 16/04/2006 se ordenó la entrega de este remanente, dinero solicitado por parte del PAR ISS. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No. judicial No. 451010000271918 POR \$ 300.274,30 y el TITULO No. 451010000282518 por valor de \$2.933.599,50

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depositos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2014-00160-00
DEMANDANTE:	ESE HUEM
DEMANDADO:	QBE SEGUROS SA HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
CLASE PROCESO:	LABORAL EJECUTIVO PROPIO– SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las partes, **ESE HUEM** ha presentado recurso de reposición contra auto datado 20 febrero 2023, publicado en el estado electrónico del día 21 de febrero del 2023.

En este mismo memorial informe que el señor apoderado de QBE SEGUROS hoy ZURICH SEGUROS, ha interpuesto recurso de reposición de fecha 24 de febrero del 2023, el cual a la fecha no reposa en el carpeta digital, por lo cual se solicitará al señor ESCRIBIENTE, proceda a verificar los correos electrónicos del día 24 febrero 2023 a las 4:26pm e insertarlo para dar su respectivo tramite.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mencionado recurso de reposición fue interpuesto el día 24 febrero del 2023 habiendo sido publicado el día 21 de febrero, por lo cual está fuera de términos legal para su interposición, conforme lo establece el artículo 63 CPT Y SS

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Motivo por el cual no se entrará a resolverlo, ya que fue presentado de forma extemporánea.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00234-00
DEMANDANTE:	ADILA SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SALUTE SAS Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino Y se presentó escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a realiza estudio al escrito de demanda que allega el apoderado actor en el cual se observa que demanda a ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SALUTE SAS, pero en sus pretensiones y hechos, está demandando al HOSPITAL ESE REGIONAL DE TIBU, ya que le imputa responsabilidad patronal. Por lo cual es requisito de procedibilidad el agotamiento de la vía, mediante la respectiva reclamación ante LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE TIBU. De igual forma tampoco se informa respecto del estado del proceso de calificación de la demandante, ni demás documentos e información, que se requirieron allegar al Despacho. Tampoco remitió a las demandadas el escrito de demanda a su correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, se rechaza la demanda y se ordena su archivo, previa desanotacion en los sistemas.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00237-00
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA UREÑA
DEMANDADO:	RGANIZACIÓN LA ESPERANZA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 23 de enero del 2023 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-000238-00
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO ORTEGA G
DEMANDADO:	TECNOLOGIA EN REPARACIONES INDUSTRIALES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, PRIMERO (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JOSE GREGORIO ORTEGA GARCIA** contra la EMPRESA **TECNOLOGIA EN REPARACIONES INDUSTRIALES**, con NIT 900.967.562-2 , representada legalmente por el señor(a) DECXI DUEÑEZ GOMEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) WILLIAM ORTEGA SANGUINO, identificado con C.C. No. 88.211.003 y TP No.162.906 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JOSE GREGORIO ORTEGA GARCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA **TECNOLOGIA EN REPARACIONES INDUSTRIALES**

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) DECXI DUEÑEZ GOMEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-000297-00
DEMANDANTE:	WUALTER JESÚS FLÓREZ MONCADA Y OTROS
DEMANDADO:	TRANSIVIC S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **WUALTER JESÚS FLÓREZ MONCADA**, identificado con C.C No. 1.090.436.077 contra la entidad **TRANSIVIC SAS**, con NIT 900367716-5, representada legalmente por el señor(a) CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) NEYLA MALLELI LÓPEZ FLÓREZ, identificado con C.C. No. 1.090.368.540 y TP No. 345.431 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **WUALTER JESÚS FLÓREZ MONCADA Y OTROS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad TRANSIVIC SAS.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00328-00
DEMANDANTE:	LEYLA JAZMIN CASTELLANOS CARDENAS
DEMANDADO:	REHABILITAR CUCUTA LTDA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 13/02/2023 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVASE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-000341-00
DEMANDANTE:	LEONARDO SARMIENTO JIMENEZ
DEMANDADO:	MACEDONIO BUSTOS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LEONARDO SARMIENTO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 88.272.213, contra el señor(a) **MACEDONIO BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía n° 11.516.058.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, identificado con C.C. No. 1.093.748.960 y TP No. 352.250 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **LEONARDO SARMIENTO JIMENEZ** en contra del señor(a) MACEDONIO BUSTOS.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) **MACEDONIO BUSTOS**.

5. SE ORDENA A LA PARTE ACTORA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00356-00
DEMANDANTE:	JHOAN SAMIR ORTEGA ROMERO
DEMANDADO:	RAÚL IGNACIO DÍAZ HERNÁNDEZ FLOR MARINA HERNÁNDEZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 15/02/2023 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00360-00
DEMANDANTE:	FELIX LEONARDO HERNANDEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	OMPAÑIA TALMA- ANTES LASA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 15/02/2023 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00052-00
DEMANDANTE:	NELLY MARINA YAÑEZ BUIENDIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES-AFP PORVENIR
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos correspondió la presente demanda para estudio de admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El suscrito Titular del Despacho observa que con la señora demandante NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA, existe vinculo de consanguineidad- (prima hermana) en cuarto grado por tal motivo, me declaro impedido para conocer el presente proceso, siendo necesario remitirlo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta para su admisión, previas desanotaciones en los sistemas informáticos.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA